Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, catorce de febrero de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 5, ambos con asiento en Lomas de Zamora, en una causa de naturaleza ambiental, iniciada por la presunta contaminación en un predio donde funciona un depósito judicial, ubicado en la calle Santa Catalina y Facundo Quiroga, de la localidad de Villa Centenario, a raíz del vertido de aguas servidas provenientes de la Unidad Carcelaria n° 40.

2°) Que el juez federal se declaró incompetente para conocer en la presente causa, por considerar que la contaminación que se estaría produciendo en el predio indicado no sería compartida con otras jurisdicciones (fs. 12). Por su parte, el juez local, por los fundamentos que lucen a fs. 15/16, decidió no aceptar la competencia atribuida; el magistrado federal mantuvo su postura, dio por trabada la contienda negativa de competencia y dispuso elevarlo a conocimiento y decisión del Tribunal (fs. 17).

3°) Que de la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso que circunscribe el objeto procesal de esta investigación surge que, por el momento, no se verifica ninguno de los supuestos contemplados en el art. 1° de la ley 24.051, pues además de que no se desprende que los eventuales desechos puedan considerarse peligrosos en los términos de la norma citada, tampoco surge —en cuanto aquí interesa— que el

predio esté sometido a la jurisdicción nacional, ni que los residuos puedan causar una afectación más allá de los límites de la provincia; de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación del proceso ante la justicia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que, con un grado de convicción suficiente (Competencias nros. 588.XLVII "Quevedo, Carlos Alberto", 528.XLVII "Indunor SA" y 285.XLVII "Presidente de la Asociación Civil Yussef", sentencias del 19 de junio de 2012, y Competencia n° 337.XLVIII "N.N. s/ atentado contra la salud pública", sentencia del 26 de septiembre de 2012) se demuestra la afectación ambiental interjurisdiccional, presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

Por ello, de conformidad con la conclusión postulada en el dictamen del señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para intervenir en el caso la justicia local. Remítase el expediente al Juzgado de Garantías n° 5 de Lomas de Zamora. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI